

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 56 DE MADRID

C/ María de Molina, 42 , Planta 3 - 28006

Tfno: 914930860

Fax: 914930861

42020350

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 125/201

Materia: División cosa común

negociado 1-5

Demandante: D./Dña. ANTONIO

Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandado: D./Dña. CARLOS

AUTO NÚMERO 222/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:

Lugar: Madrid

Fecha: 02 de abril de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA, en nombre y representación de D./Dña. ANTONIO , frente D./Dña. CARLOS , ejercitando la pretensión de división de cosa común, se ha llegado por las partes en la Audiencia Previa celebrada el 12/3/19, para su homologación, un acuerdo de transacción judicial, en los siguientes términos:

Se extingue el proindiviso mediante la cesión por parte de D. Carlos de su 50% a D. Antonio , estableciendo un valor de 45.000 €.

Se acuerda escriturar en un plazo máximo de 4 meses, desde el día de la Audiencia Previa.

Se concede a D. Antonio para el caso de no poder acceder a dicha operación por falta de financiación la posibilidad de presentar a un tercero que compre la totalidad del inmueble por el precio total de 90.000€, distribuyendo en ese caso al 50% el precio del mismo. Es decir, 45.000 € a cada uno de los condueños.

Los gastos en cualquier caso serán con forme a ley, tanto los derivados de la aceptación de herencia materna como los que se deriven de la formalización de la extinción del proindiviso.

El precio se entregará a la firma de la escritura pública de compraventa, momento en el que se hará entrega de las llaves del inmueble, y la traditio del mismo y libre de ocupantes.

D. Carlos se compromete a permitir la entrada al inmueble al perito que sea enviado para su tasación y respecto de los gastos que hubiese pendientes, los gastos ordinarios de todos aquellos derivados del uso del inmueble serán satisfechos por D. Carlos, por ser quien había venido haciendo uso del mismo y lo que pudiere quedar pendiente por IBI será sufragado al 50% entre ambos condueños.

Respecto a las costas cada uno asume las que les correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante D./Dña. ANTONIO y la parte demandada D./Dña. CARLOS, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

INICIO ABOGADO DE PROINDIVISOS **CASOS REALES** PROCESO JUDICIAL SUBASTAS VENTAS MÁS ...

VEIN
(artícu
cuenta
Consiq

www.Abogado de Proindivisos.es

rid
a

en la
benef
conce



*Abogado especialista en
procesos de
División de Cosa Común
y Reparto de Bienes*



sarlas
ampo
nes o

Inzardr

Telfs. 619.41.23.11 - 91.539.04.42

3